



RAD. 2023-00008. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por YAMILE HERRERA FUENTES contra PROTECCION S.A., asunto donde se vinculó a COLPENSIONES, dándole cuenta de la contestación de la demanda presentada por las convocadas.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230000800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YAMILE HERRERA FUENTES  
DEMANDADA: PROTECCION S.A.  
VINCULADA: COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que PROTECCION S.A. y COLPENSIONES comparecieron al proceso contestando la demanda. No obstante, carecemos de certeza en cuanto a la fecha exacta de notificación, dado que del correo que en tal sentido adjuntó el apoderado de la parte demandante no se deslinda constancia de recibido por el destinatario. La circunstancia descrita impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se habilita a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., para actuar como apoderada general de PROTECCION S.A. De igual modo, se habilita a la representante legal de la mencionada organización, doctora Beatriz Vélez Vengoechea, para que actúe como apoderada principal, y a la doctora Vanessa Luque Buitrago, como apoderada judicial sustituta.

Respecto de COLPENSIONES, se habilita a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. para actuar como su apoderada general. De igual modo, se habilita al representante legal de la mencionada organización, doctor José David Morales Villa, para que actúe como apoderado principal, y a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán, como apoderada judicial sustituta. Lo anterior, en los términos y condiciones de los respectivos mandatos, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Luego, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 19 de septiembre de 2023 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. HABILITAR a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., para actuar como apoderada general de PROTECCION S.A. y a la representante legal de la mencionada organización, doctora Beatriz Vélez Vengoechea, para que actúe como apoderada principal.
2. HABILITAR a la doctora Vanessa Luque Buitrago, como apoderada judicial sustituta de PROTECCION S.A.
3. HABILITAR a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. para actuar como su apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de la mencionada organización, doctor José David Morales Villa, para que actúe como apoderado principal.
4. HABILITAR a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y condiciones del respectivo mandato.



5. TENER por contestada la demanda por parte de a PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

6. SEÑALAR el día 19 de septiembre de 2023 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

7. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

8. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19186335>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.